

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 83

SABADO 5 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior.....			2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de marzo de 1952
AÑO XVII NUM. 74

Núm. 1.075

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de nombramientos provisionales de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobada por esta Dirección General el día 23 de febrero de 1952 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de los corrientes.

Observada la omisión de un nombramiento en la relación provisional de los Secretarios de Administración Local de segunda categoría designados para ocupar plazas vacantes en resolución del concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 del corriente, así como haber aparecido, por error en la misma, designado para la Secretaría del Ayuntamiento de Zalamea la Real don José Orozco Martín.

Esta dirección General ha resuelto, 1.º Dejar sin efecto la designación para la Secretaría del Ayuntamiento de Zalamea la Real de don Juan Orozco Martín.

2.º Publicar asimismo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan, para las plazas que se indican: Huélor Tájar (Granada), don Félix Ciudad Pérez.

Zalamea la Real (Huelva), don Hilario Paniagua Castañeda.

Lo que se publica a los mismos efectos que se determinan en la Orden de 23 de febrero de 1952 «Boletín Oficial del Estado» de 3 del corriente, en relación con los nombra-

mientos en ella consignados, debiendo contarse el plazo de quince días hábiles para la interposición, en su caso, del recurso de alzada contra los mismos, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publique los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid, 8 de marzo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.328

El Excmo. Sr. Capitán General de la 2.ª Región Militar en escrito circular de 28 de marzo próximo pasado dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«La Presidencia del Gobierno, dando carácter permanente a la campaña emprendida contra el analfabetismo recaba se excite el celo de todas las Autoridades y a tal efecto y por lo que a Ejército corresponde, se excite nuevamente en las órdenes ya establecidas sobre la no concesión de destino alguno a personal analfabeto y asimismo permanencia en los cuarteles, sin disfrute de permiso.—Ampliando las medidas que tienden a que este problema se resuelva, la citada Presidencia ha dispuesto igualmente que dicho personal no podrá ser licenciado mientras permanezca en estado de analfabeto a no ser que justifique plenamente que por ser retrasado mental u otra causa que pueda ser admitida, se encuentra incapaz para aprender a leer y escribir».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos, debiendo los señores Alcaldes de es-

ta provincia dar la mayor publicidad y difusión a la presente orden en su correspondiente término municipal.

Córdoba, 3 de abril de 1952.—El Gobernador civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.329

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para el concurso de destajo que a continuación se consigna, para la ejecución de las obras segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DE CAÑAVERALEJO Y EL TRAPERO (TROZO 2.º), siendo las obras que se destajan las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero de Vías y Obras provinciales y aprobado por la Presidencia de esta Corporación.

Se admitirán proposiciones, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que al final se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», reintegradas con timbres del Estado de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos del destajo, tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes in-

teresen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores, acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que se señala.

Destajo núm. 3

Tipo de licitación TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (349.999'76 pesetas). Fianza provisional. DOS POR CIENTO (2%) SEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (6.999'99 pesetas).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar, por destajo público, la ejecución de las obras..... de..... por el tipo de....., se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; obligándose al abono de los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.318

Hasta las doce horas de los días diez y ocho y veinte y seis del actual, se admiten ofertas para suministrar víveres a este Establecimiento para el consumo de MAYO próximo. Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración del mismo.

Córdoba, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Teniente Coronel Jefe Administrativo, Firma ilegible.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 979

Autorizando a don Antonio Cortés Jaén, la instalación y construcción de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Antonio Cortés Jaén, domiciliado en Almedinilla, Molinos, número 9, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica a 15.000 V. de 135 metros de longitud, derivará de la Hidroeléctrica del Chorro de Priego de Córdoba, a Alcalá la Real, y un transformador de 15 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Molino Santa Lucía», del término municipal de Almedinilla, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Cortés Jaén, de Almedinilla, la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 15.000 V. de 135 metros de longitud derivará de la de Hidroeléctrica del Chorro de Priego de Córdoba a Alcalá la Real y terminará en un transformador de 15 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Molino de Santa Lucía», del término municipal de Almedinilla, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la norma once de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las

obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá a no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba, siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Antonio Cortés Jaén.—ALMEDINILLA.

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Guadalquivir

Núm. 1.200

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de esta villa de Guadalquivir, hace saber:

Que aprobado por la Asamblea Plenaria de esta Hermanidad, el día veinte y uno del actual, el Presupuesto que ha de regir durante el año actual de mil novecientos cincuenta y dos; queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Guadalquivir, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermanidad, Vicente Muñoz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.951

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don José Heredia Purencio, para instalar en la casa número diez y siete, de la calle Alfonso XII, un motor eléctrico de 22 C. V., con destino a un taller de herrería, se advierte

que, durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas, a su derecho convengan.

Córdoba, veintidós de noviembre de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.291

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de vecinos en relación al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantas personas les interese a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Duque, 21 de marzo de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.312

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Luis Fernández Benítez, en nombre y representación de don José Cámara Herrero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Córdoba, se tramita expediente para acreditar el dominio en que se dice se encuentra éste último de la finca siguiente:

Huerta que radica en la sierra de este término, pago de La Nava, sitio llamado de la Fuensanta, denominado de Sevilla, compuesta de una fanega y dos celemines de regadío, equivalente a setenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas y una fanega y nueve celemines de secano, o sean una hectárea, siete áreas y dieciséis centiáreas, con diferentes árboles frutales, doscientos cuatro olivos, y su casa de campo; en la actualidad linda por Norte con el camino que conduce a la posesión de Escalera, por Levante, realengo del arroyo de Corcomé, por el Sur, el indicado arroyo y al Poniente, olivos de Fernando Tejada.

En cumplimiento de lo establecido en la regla tercera del artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la fijación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado de mi cargo para alegar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, con igual objeto y por el mismo término, se cita a los titulares registrales del predio que lo son: de un tercio, doña Pilar de la Bastida Moret; de otro tercio, doña Manuela, doña Julia y don Isidoro Escalada y de la Bastida y doña Pilar de la Bastida y Moret; y del otro tercio don Ramón de la Bastida Fernández y Fernández-Espino y a la titular catastral doña Manuela Fernández Salamanca, personas todas ellas desconocidas.

Tanto a unas como a otras personas, se les apercibe de que en

caso contrario les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Montoro, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

CORDOBA

Núm. 1.330

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba contra la herencia yacente de don Francisco Hidalgo Luque y contra don José Santos del Olmo García Escribano, acordado sacar a pública subasta para su venta las siguientes fincas de la propiedad del último de dichos demandados.

«Casa número diez y seis, moderno de la calle del Carcamo de esta capital, esquina al Muro de Misericordia, que su fachada mira a Poniente y linda por la derecha con la calle Muro de Misericordia, por la izquierda con la casa número catorce que fue del Hospital de Crónicos y por su espalda con dicho Hospital. Tiene una superficie de quinientas veinte y seis varas, equivalentes a trescientos sesenta y siete metros y sesenta y un decímetros, distribuidos en diferentes habitaciones y oficinas. APRECIADA EN CINCUENTA MIL PESETAS.

«Casa en la calle del Carcamo, de esta ciudad, señalada con el número catorce moderno. Su fachada mira a Poniente y linda por la derecha saliendo con la casa número diez y seis que fue de doña Concepción Luque Márquez y por la izquierda con la calle Fernando de Lara y por el fondo o espalda con la casa número uno de dicha calle, hallándose formada sobre trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta y siete decímetros, distribuida en diferentes habitaciones y oficinas. APRECIADA EN OCHENTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día OCHO DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS OCHO.

Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo y para tomar parte en la misma deberán designar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cedente a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, endiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Córdoba, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA